



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ACREDITADA-Resolución N°003-CONEA-2010-111-DC

Of. Nro. 0020143137 -SG-UNL
Loja, 30 de Septiembre de 2014

Trámite Nro. 204128

Señores:
JEFA DE RECURSOS HUMANOS.
DIRECTOR FINANCIERO.
Ciudad.

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines consiguientes, adjunto un ejemplar de la Resolución Nro. 053-R-UNL-2014, de 26 de Septiembre de 2014, emitida por el Dr. Gustavo Enrique Villacís Rivas Mg.Sc, Rector de la Institución, mediante la cual se crea en el distributivo de sueldos, el puesto de Coordinador General de Docencia, Coordinador General de Vinculación, y, Coordinadores de Carrera de la Universidad Nacional de Loja.

Con los sentimientos de mi especial consideración.

Muy atentamente,
EN LOS TESOROS DE LA SABIDURÍA
ESTA LA GLORIFICACIÓN DE LA VIDA


Dr. Ernesto Roldán Jara,
SECRETARIO GENERAL



c.c Coordinador Administrativo-Financiero,
 Procuradora General,
 Directora de Planificación,
 Auditora General,
 Secretaría General,
 Archivo.

ERJ/nlmdeA.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

RESOLUCIÓN Nro. 053-R-UNL-2014
TRAMITE NRO. 204128

**DR. GUSTAVO ENRIQUE VILLACÍS RIVAS, Mg.Sc.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

C O N S I D E R A N D O:

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior dice: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)"

Que, el Art. 57 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dice: "De la creación de puestos.- El Ministerio de Relaciones Laborales aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad de las instituciones del sector público determinadas en el artículo 3 de esta ley, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios;

Se exceptúan del proceso establecido en el inciso anterior los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, las universidades y escuelas politécnicas públicas y las entidades sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas";

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), en su Art. 52 inciso cuarto determina que: "...Cuando el personal académico que, si ser considerado autoridad académica o de similar jerarquía, realice alguna de las



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

actividades de gestión académica se podrá observar, únicamente para efectos remunerativos, hasta el grado 5 de la escala anterior. A fin de ejercer dichas funciones, se exigirá al menos dos años de experiencia en calidad de personal académico universitario o politécnico titular...";

Que, la Normativa de Transición de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, establece que el Rector transitoriamente, y con la finalidad de garantizar el funcionamiento de la institución, puede asumir competencias otorgadas al máximo órgano colegiado superior de la Institución; y,

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Normativa de Transición de Conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento:

RESUELVE:

Art. 1.- Se crea, en el distributivo de sueldos, el puesto de Coordinador General de Docencia y Coordinador General de Vinculación con la Sociedad de la Universidad Nacional de Loja, con la remuneración equivalente al del nivel jerárquico superior, grado 5; cargo que será de libre nombramiento y remoción de conformidad con la Ley; y, serán designados por la máxima autoridad de la Institución.

Art. 2.- Se crea, en el distributivo de sueldos, el puesto de Coordinadores de Carrera de la Universidad Nacional de Loja, con la remuneración equivalente al del nivel jerárquico superior, grado 4; cargo que será de libre nombramiento y remoción de conformidad con la Ley; y, serán designados por la máxima autoridad de la Institución.

Art. 3.- La ejecución de la presente Resolución se encargará a la Dirección Financiera y Dirección Administrativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Se procederá con el pago de la remuneración mensual unificada, posterior a que el Ministerio de Finanzas, apruebe las partidas presupuestarias



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

correspondientes, luego de la designación del Coordinador General de Docencia, Coordinador General de Vinculación con la Sociedad y de los Coordinadores de Carreras por parte del Rector de la Universidad Nacional de Loja. El responsable de Talento Humano y Escalafón elaborará las acciones de personal luego de verificarse el cumplimiento de los requisitos, de conformidad a la normativa legal vigente.

Es dado en el despacho del Rectorado, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil catorce.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. Villacís Rivas'.

Dr. Gustavo Enrique Villacís Rivas, Mg. Sc.
RECTOR



ERJ/nImdeA.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Oficio Nro. CES-CES-2013-0051-CO **0000133**

Quito, D.M., 15 de mayo de 2013

Señor Doctor
Angel Cabrera Achupallas
Rector (e)
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio de la presente, y en atención a que su autoridad ha realizado una convocatoria para la elección de rector o rectora, vicerrector o vicerrectora de la Universidad Nacional de Loja para el periodo 2013-2018, me permito indicar, que al amparo de lo dispuesto en el literal v) del artículo 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior, este Consejo de Estado recomienda que el proceso a ejecutarse el 14 de junio de 2013 debe llevarse a cabo, en irrestricto cumplimiento a las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Educación Superior, en lo referente a:

Lo determinado en el artículo 49 de la LOES, en relación a los requisitos de deben cumplir el o los postulantes para ser rector o rectora, de igual forma el respeto íntegro a la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad determinado en el 56 del mismo cuerpo legal.

En relación al Reglamento General de la LOES, para la ejecución de los proceso eleccionarios se deberá también estar acorde a lo dispuesto en la disposición general quinta del cuerpo reglamentario citado en líneas precedentes.

Sin embargo, de que el Art. 17 de Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 298 del 12 de octubre de 2010, consagra a favor de las universidades y escuelas politécnicas el principio de autonomía responsable en materia administrativa, financiera, orgánica y académica, y faculta por tanto a las instituciones de educación superior el desarrollo independiente, entre otros aspectos, de sus procesos eleccionarios, debe considerarse además que la referida prerrogativa deberá ser ejercida, evidentemente, siempre en el marco de la Constitución, la Ley y demás normas que regulan el Sistema de Educación Superior.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Dr. Marcelo Cevallos
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, SUBROGANTE

pb/ms/mc

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
RECIBIDO

Loja, 20 de mayo de 2013

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
DEPARTAMENTO DE ARCHIVO

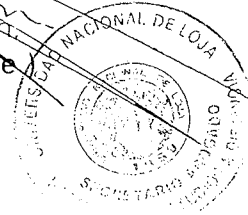
RECIBIDO POR 

Avs. República E7 226 y Diego de Abajo
PBX. + (593 2) 3947620 217 227 23

Presentado el escrito que antecede en una foja útil el veinte de mayo del 2013 a las 18h00.



Dr. Vicente C. Analuisa León
SECRETARIO ABOGADO (e)



Atendiendo el escrito que antecede, se solicita que el señor Doctor Juan Carlos Jaramillo Montesinos, Procurador de la Universidad Nacional de Loja, en el término de veinticuatro emita el Informe correspondiente y ponga a conocimiento de la Autoridad, para el efecto, notifíquese al funcionario mencionado por intermedio de la Secretaria General.- Notifíquese.-

Dr. Ángel Benigno Cabrera Achupallas.
DIRECTOR DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA.



CERTIFICO:
Que es fiel copia de su original.
Loja, 29 de mayo de 2013

PROCURADURIA UNL